

REGLAMENTO (CEE) N° 3756/89 DEL CONSEJO

de 11 de diciembre de 1989

que modifica el Reglamento (CEE) n° 1678/85 por el que se fijan los tipos de conversión que se deben aplicar en el sector agrario

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1676/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo al valor de la unidad de cuenta y a los tipos de conversión que deben aplicarse en el marco de la política agrícola común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1636/87 ⁽²⁾, y en particular el apartado 3 de su artículo 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Monetario,

Considerando que los tipos de conversión agrícola actualmente aplicables se establecieron en el Reglamento (CEE) n° 1678/85 ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3575/89 ⁽²⁾;Considerando que, a consecuencia de la transición por etapas a la que están sometidos los productos contemplados en el artículo 259 del Acta de adhesión de España y de Portugal, no existe ningún tipo de conversión agrícola establecido para dichos productos; que, no obstante, se extendió a Portugal el beneficio de determinadas disposiciones de la política agrícola común para varios de esos productos, en especial por el Reglamento (CEE) n° 1423/88 del Consejo, de 24 de mayo de 1988, relativo a la concesión de la ayuda para determinadas variedades de arroz de tipo o perfil « indica » en Portugal ⁽³⁾ y la Decisión 89/144/CEE del Consejo, de 20 de febrero de 1989, por la que se extiende a Portugal el beneficio de determinadas disposiciones relativas a la cesión a precio reducido de leche y de productos lácteos ⁽⁴⁾; que es necesario en estos casos fijar un tipo de conversión cercano a la realidad económica;

Considerando que, por lo que respecta a España, la primera fase de la transición específica de frutas y hortalizas frescas, prevista en el artículo 131 del Acta de adhesión finaliza el 31 de diciembre de 1989; que es necesario fijar con efectos de 1 de enero de 1990, un tipo de conversión agrícola para dichos productos que se ajuste a

la realidad económica, teniendo en cuenta el que se aplica a las frutas y hortalizas transformadas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 1678/85 queda modificado como sigue:

1) Se insertará el artículo siguiente:

*« Artículo 2 ter*1. Por lo que respecta a la aplicación del Reglamento (CEE) n° 1423/88 ⁽⁵⁾, las cantidades de la ayuda al arroz sembrado durante la campaña de comercialización 1987/88, fijadas en ecus, se expresarán en escudos portugueses según el tipo de conversión de

1 ecu = 190,666 escudos

2. Por lo que respecta a la aplicación de la Decisión 89/144/CEE ⁽⁶⁾, las cantidades para la cesión de leche y de productos lácteos a los alumnos de los establecimientos escolares, fijadas en ecus, se expresarán en escudos portugueses según el tipo de conversión siguiente:

— para los productos distribuidos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1989 y el 30 de abril de 1989:

1 ecu = 190,623 escudos,

— para los productos distribuidos durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 1989 y el final de la campaña lechera 1989-1990:

1 ecu = 192,002 escudos.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, durante el tiempo que queda por transcurrir de la primera de las etapas del período de transición previstas en el artículo 259 del Acta de adhesión de España y de Portugal, la conversión a escudos de las cantidades fijadas en ecus en el marco de la política agraria común y aplicables a los productos que figuran en el citado artículo, se efectuará a partir de la fecha de inicio de la campaña de comercialización del producto correspondiente en virtud del tipo de conversión agrícola aplicable en la misma fecha en el sector de los productos incluidos en el Reglamento (CEE) n° 3033/80 ^(****), modificado por el Reglamento (CEE) n° 3743/87 ^(****), y el Reglamento (CEE) n° 3035/80 ^(****), modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 3209/88 ^(*****).⁽¹⁾ DO n° L 164 de 24. 6. 1985, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 153 de 13. 6. 1987, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 164 de 24. 6. 1985, p. 11.⁽⁴⁾ DO n° L 350 de 1. 12. 1989, p. 5.⁽⁵⁾ DO n° L 131 de 27. 5. 1988, p. 1.⁽⁶⁾ DO n° L 53 de 25. 2. 1989, p. 54.

En el caso de que surta efecto una modificación de este tipo durante el resto de la campaña en curso en el sector de los productos incluidos en los Reglamentos (CEE) nº 3033/80 y (CEE) nº 3035/80, el nuevo tipo será válido a partir de la fecha en que surta efecto para la conversión en cuestión.

(^{*}) DO nº L 131 de 27. 5. 1988, p. 1.

(^{**}) DO nº L 53 de 25. 2. 1989, p. 54.

(^{***}) DO nº L 323 de 29. 11. 1980, p. 1.

(^{****}) DO nº L 352 de 15. 12. 1987, p. 29.

(^{*****}) DO nº L 323 de 29. 11. 1980, p. 27.

(^{*****}) DO nº L 286 de 20. 10. 1988, p. 6. »

2) El Anexo V se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El apartado 3 del artículo 2 *ter* que figura en el punto 1) del artículo 1 será aplicable a partir del 1 de julio de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 1989.

Por el Consejo

El Presidente

H. NALLET

ANEXO

«ANEXO V

ESPAÑA

Productos	Tipos de conversión agrícolas			
	1 ecu = ... Ptas	Aplicable hasta el	1 ecu = ... Ptas	Aplicable a partir del
Leche y productos lácteos	155,786	30. 4. 1989	155,786	1. 5. 1989
Carne de vacuno	155,786	30. 4. 1989	155,786	1. 5. 1989
Carnes de ovino y caprino	153,315	31. 12. 1989	153,315	1. 1. 1990
Azúcar e isoglucosa	154,213	30. 6. 1989	154,213	1. 7. 1989
Cereales	154,213	30. 6. 1989	154,213	1. 7. 1989
Arroz	154,213	31. 8. 1989	152,896	1. 9. 1989
Huevos y aves de corral, Ovoalbúmina y lactoalbúmina	155,786	30. 6. 1989	155,786	1. 7. 1989
Carne de porcino (1)	147,136	30. 6. 1989	147,136	1. 7. 1989
Vino	154,213	31. 8. 1989	152,896	1. 9. 1989
Productos pesqueros	155,786	31. 12. 1989	155,786	1. 1. 1990
Tabaco	154,213	30. 4. 1989	154,213	1. 5. 1989
Semillas	154,213	30. 6. 1989	154,213	1. 7. 1989
Aceite de oliva	154,213	31. 10. 1989	152,896	1. 11. 1989
Semillas oleaginosas :				
— colza y nabina	154,213	30. 6. 1989	152,896	1. 7. 1989
— girasol y lino	154,213	31. 7. 1989	152,896	1. 8. 1989
— soja	154,213	31. 8. 1989	152,896	1. 9. 1989
Forrajes desecados	154,213	30. 4. 1989	152,896	1. 5. 1989
Guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces	154,213	30. 6. 1989	154,213	1. 7. 1989
Lino y cáñamo	154,213	31. 7. 1989	152,896	1. 8. 1989
Gusanos de seda	154,213	30. 4. 1989	152,896	1. 5. 1989
Algodón	154,213	31. 8. 1989	154,213	1. 9. 1989
Frutas y hortalizas :				
— cerezas			152,896	1. 1. 1990
— pepinos			152,896	1. 1. 1990
— tomates			152,896	1. 1. 1990
— calabacines			152,896	1. 1. 1990
— berenjenas			152,896	1. 1. 1990
— coliflores			152,896	1. 1. 1990
— ciruelas			152,896	1. 1. 1990
— albaricoques			152,896	1. 1. 1990
— melocotones y nectarinas			152,896	1. 1. 1990
— uvas de mesa			152,896	1. 1. 1990
— peras			152,896	1. 1. 1990
— limones			152,896	1. 1. 1990
— escarolas			152,896	1. 1. 1990
— lechugas arrepolladas			152,896	1. 1. 1990
— manzanas			152,896	1. 1. 1990
— mandarinas y satsumas			152,896	1. 1. 1990
— clementinas			152,896	1. 1. 1990
— naranjas dulces			152,896	1. 1. 1990
— alcachofas			152,896	1. 1. 1990
— otras frutas y hortalizas frescas			152,896	1. 1. 1990

(1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 bis del Reglamento (CEE) n° 1677/85.

Productos	Tipos de conversión agrícolas			
	1 ecu = ... Ptas	Aplicable hasta el	1 ecu = ... Ptas	Aplicable a partir del
Frutas y hortalizas transformadas :				
— cerezas en almíbar	154,213	9. 5. 1989	152,896	10. 5. 1989
— piña de lata	154,213	31. 5. 1989	152,896	1. 6. 1989
— limones transformados	154,213	31. 5. 1989	152,896	1. 6. 1989
— naranjas transformadas	154,213	30. 9. 1989	152,896	1. 10. 1989
— tomates :				
— pelados, cocinados o no, en estado de congelación	154,213	30. 6. 1989	152,896	1. 7. 1989
— copos	154,213	30. 6. 1989	152,896	1. 7. 1989
— preparados o en conserva	154,213	30. 6. 1989	152,896	1. 7. 1989
— zumo	154,213	30. 6. 1989	152,896	1. 7. 1989
— melocotones en almíbar	154,213	30. 6. 1989	152,896	1. 7. 1989
— higos secos	154,213	30. 6. 1989	152,896	1. 7. 1989
— peras Williams en almíbar	154,213	14. 7. 1989	152,896	15. 7. 1989
— pasas	154,213	31. 8. 1989	152,896	1. 9. 1989
— ciruelas pasas procedentes de ciruelas de Ente	154,213	31. 8. 1989	152,896	1. 9. 1989
— otras frutas y hortalizas transformadas	154,213	30. 4. 1989	152,896	1. 5. 1989
Cantidades no vinculadas al estableci- miento de los precios	155,786	30. 4. 1989	155,786	1. 5. 1989
Todos los demás casos			155,786	1. 1. 1990